



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 62.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para el logro de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Asimismo, que es parte de los deberes del Estado el asegurar a las personas el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; por lo que el Gobierno de la República ha priorizado en su mandato el respeto, la garantía y el desarrollo progresivo de los derechos humanos;
- II. Que la República de El Salvador, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, es Estado parte de múltiples tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, cuya aplicación se encuentra sujeta a la supervisión por órganos de tratados; por lo que existe una obligación para el Estado de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, para asegurar el disfrute de los derechos reconocidos en estos instrumentos internacionales, así como de rendir informes periódicos a dichos órganos;
- III. Que el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador en materia de derechos humanos, así como el correspondiente seguimiento e implementación de las recomendaciones formuladas por los órganos y procedimientos especiales de carácter internacional, requieren de compromisos del Estado y por ende, de una estrecha coordinación entre las distintas instituciones del Órgano Ejecutivo, así como la estrecha colaboración entre los Órganos Fundamentales del Estado, las demás instituciones de la Administración Pública y con las acciones desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Que el artículo 10 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que los Ministros y Viceministros de Estado tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento;
- V. Que en el marco de la presentación de sus informes periódicos tercero y cuarto combinados ante el Comité de los Derechos del Niño, en 2010, El Salvador asumió el compromiso voluntario de crear un mecanismo para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos internacionales encargados de la vigilancia de los derechos humanos;
- VI. Que en el contexto del primer y segundo ciclo del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, El Salvador aceptó como Estado las recomendaciones de crear un mecanismo interinstitucional con amplia representación de la sociedad civil para dar seguimiento a las conclusiones de ese examen; así como un sistema de supervisión de las

recomendaciones internacionales para facilitar la sistematización y el seguimiento de las recomendaciones de los órganos y procedimientos especiales de derechos humanos;

- VII. Que los ordinales 4° y 5° del artículo 168 de la Constitución de la República, establecen que es una atribución y obligación del Presidente de la República, vigilar el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador y dirigir las relaciones exteriores.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**CREACIÓN DEL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Creación**

**Art. 1.-** Créase el Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos, en adelante, "el Mecanismo Interinstitucional", como la instancia gubernamental responsable del diseño y ejecución de las estrategias para la realización del diálogo del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos; así como para impulsar las acciones destinadas a la incorporación de dichos compromisos en la planificación y en las políticas públicas a implementarse desde el Órgano Ejecutivo.

**Objeto**

**Art. 2.-** El objeto del Mecanismo Interinstitucional es contribuir a fortalecer el diálogo y la coordinación del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos especiales del sistema universal y regional de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en El Salvador.

**Ámbito de la labor**

**Art. 3.-** El Mecanismo Interinstitucional, impulsará el cumplimiento de las decisiones, resoluciones y recomendaciones provenientes de organismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos que tienen competencia en El Salvador, tales como:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) El Comité de Derechos Humanos que vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), que vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR), que vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- d) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CETFDM), que vigila la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- e) El Comité contra la Tortura (CCT), que vigila la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- f) El Comité de los Derechos del Niño (CDN), que vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos;
- g) El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios (CTM), que vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares;
- h) El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- i) El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que vigila la aplicación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- j) El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas;
- k) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- l) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### Participación de las organizaciones de la sociedad civil

**Art. 4.-** El Mecanismo Interinstitucional promoverá una participación amplia y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de recibir y considerar sus aportes para la implementación progresiva y el debido seguimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, asumidos por el Estado salvadoreño.

## **Composición del Mecanismo Interinstitucional**

**Art. 5.-** Para su funcionamiento, el Mecanismo Interinstitucional contará con una estructura que comprende la Comisión de Alto Nivel, la Comisión Ejecutiva y los equipos técnicos del Órgano Ejecutivo.

## **Composición y funciones de la Comisión de Alto Nivel**

**Art. 6.-** La Comisión de Alto Nivel estará conformada por quien ostente el cargo de titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República y la persona que ocupe el cargo de Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos, quien ejercerá la coordinación.

La Comisión de Alto Nivel será juramentada por el Presidente de la República y ejercerá sus funciones a partir de dicho acto realizado por el mandatario del país.

Las decisiones se tomarán con al menos tres votos de las personas titulares que la integran.

## **Art. 7.- Las funciones de la Comisión de Alto Nivel serán las siguientes:**

- a) Nombrar a sus representantes en la Comisión Ejecutiva, los cuales deberán ser funcionarios o funcionarias del nivel directivo, con conocimientos y experticia sobre el seguimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) Aprobar su propio manual de organización y funcionamiento, así como, de la Comisión Ejecutiva y el plan general de trabajo del Mecanismo Interinstitucional,
- c) Aprobar y dar a conocer los lineamientos estratégicos para incorporar los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, en el proceso de la planificación estratégica y en el ciclo de las políticas públicas del Órgano Ejecutivo;
- d) Aprobar y dar a conocer a los titulares de las diferentes instituciones del Estado, los lineamientos y orientaciones específicas para el diálogo interactivo con el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos;
- e) Definir el posicionamiento del Estado frente al Sistema Universal y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- f) Solicitar la creación de sistemas de monitoreo y seguimiento de indicadores nacionales de derechos humanos que permitan medir el cumplimiento y/o avance en la garantía de los mismos;



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- g) Generar en el ámbito de sus funciones, los necesarios espacios de diálogo, coordinación y estrecha colaboración con los Órganos Fundamentales del Estado, las demás instituciones de la Administración Pública y con las organizaciones de la sociedad civil;
- h) Impulsar el diseño e implementación de las bases de datos necesarias para una debida sistematización del trabajo realizado;
- i) Gestionar cooperación internacional para apoyar el funcionamiento del Mecanismo Interinstitucional;
- j) Las demás acciones que sean instruidas por el Presidente de la República.

### **Composición y funciones de la Comisión Ejecutiva**

**Art. 8.-** La Comisión Ejecutiva estará compuesta por las personas representantes designadas por cada uno de los titulares de las instituciones que componen la Comisión de Alto Nivel; bajo la coordinación de quien represente a la persona que ejerza el cargo de Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos.

### **Art. 9.- Las funciones de la Comisión Ejecutiva, serán las siguientes:**

- a) Elaborar propuesta de su manual de organización y funcionamiento y del plan general de trabajo del Mecanismo Interinstitucional, para someterlo a la aprobación de la Comisión de Alto Nivel;
- b) Proponer a la Comisión de Alto Nivel lineamientos estratégicos para incorporar el tema de derechos humanos y libertades fundamentales en el proceso de la planificación estratégica y en el ciclo de las políticas públicas del Órgano Ejecutivo;
- c) Proponer a la Comisión de Alto Nivel lineamientos específicos para el proceso de diálogo interactivo con el Sistema Universal e Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Apoyar la creación de sistemas de monitoreo y seguimiento de indicadores nacionales sobre derechos humanos, que defina la Comisión de Alto Nivel;
- e) Identificar fuentes de cooperación internacional y solicitar la respectiva gestión a la Comisión de Alto Nivel, a fin de fortalecer las capacidades del Mecanismo Interinstitucional y de las instituciones que lo componen, así como para la debida ejecución de los respectivos planes de trabajo;
- f) Conformar equipos técnicos de trabajo para operativizar los lineamientos estratégicos que emanen de la Comisión de Alto Nivel, para incorporar los compromisos internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales en el proceso de la planificación estratégica y en el ciclo de las políticas públicas del Órgano Ejecutivo;

- g) Definir el perfil de las personas enlaces que se requerirán para formar parte de los equipos técnicos, los cuales serán conformados de acuerdo a la temática, en razón de los compromisos internacionales asumidos por el Estado;
- h) Convocar a los equipos técnicos y dirigir el trabajo de los mismos;
- i) Apoyar y asesorar a los equipos técnicos en el ciclo de preparación de los informes de país;
- j) Coordinar, bajo los lineamientos de la Comisión de Alto Nivel, las visitas de Relatores y otros mecanismos especiales, del sistema universal y regional de derechos humanos;
- k) Implementar los espacios de diálogo constructivo y plena participación de las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas al seguimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;
- l) Presentar informes semestrales sobre el cumplimiento del plan general de trabajo del Mecanismo Interinstitucional, a la Comisión de Alto Nivel;
- m) Las demás acciones que le sean solicitadas por la Comisión de Alto Nivel.

#### **Composición y funciones de los equipos técnicos**

**Art.10.-** Los equipos técnicos estarán conformados por representantes de las instituciones del Órgano Ejecutivo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión Ejecutiva.

**Art.11.- Las funciones de los equipos técnicos, serán las siguientes:**

- a) Implementar los lineamientos estratégicos que emanen de la Comisión de Alto Nivel, para incorporar los compromisos internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales en el proceso de la planificación estratégica y en el ciclo de las políticas públicas del Órgano Ejecutivo;
- b) Ejecutar, bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva, el ciclo de preparación de informes de país en áreas específicas como: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Examen Periódico Universal y de otros mecanismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en los que la Comisión Ejecutiva solicite su intervención;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Generar insumos para la construcción del posicionamiento del Estado frente al Sistema Universal y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- d) Generar mecanismos de coordinación al interior de las instituciones para la sistematización y registro de información sobre los avances en materia de compromisos internacionales asumidos por el Estado Salvadoreño;
- e) Presentar informes semestrales sobre la implementación de los lineamientos de la Comisión de Alto Nivel, a la Comisión Ejecutiva;
- f) Las demás acciones que le sean solicitadas por la Comisión Ejecutiva.

### Obligación de colaboración

**Art. 12.-** Las instituciones del Órgano Ejecutivo estarán obligadas a proporcionar toda la información y prestar toda colaboración que les sea requerida en forma oportuna y suficiente, para el cumplimiento de las funciones del Mecanismo Interinstitucional, incluyendo la designación de representantes institucionales para la integración de delegaciones estatales, con provisión de recursos propios.

**Art. 13.-** En atención a las obligaciones internacionales en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, que debe observar el Estado salvadoreño en su conjunto, el Mecanismo Interinstitucional solicitará a los Órganos Legislativo y Judicial, instituciones autónomas, gobiernos locales y otras entidades de la administración pública, la colaboración necesaria para el efectivo desempeño de sus funciones, incluyendo la designación de representantes institucionales para la integración de delegaciones estatales, con provisión de recursos propios.

### Monitoreo y evaluación

**Art.- 14.-** El monitoreo y evaluación del presente Mecanismo Interinstitucional estará a cargo de la Comisión de Alto Nivel, realizando las siguientes funciones:

- a) Definir y desarrollar los mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan el cumplimiento de su objeto y funciones;
- b) Organizar reuniones periódicas de planificación para la aplicación de los mecanismos de monitoreo;
- c) Remitir informes semestrales al Presidente de la República, sobre los resultados del trabajo del Mecanismo Interinstitucional;
- d) Formular recomendaciones y someterlas a la consideración del Presidente de la República, para fortalecer la aplicación e implementación del Mecanismo Interinstitucional.

**Vigencia**

**Art. 15.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



*Sánchez*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**  
Presidente de la República



*Ryana*  
**RYNA ELIZABETH GARAY ARANIVA,**  
Viceministra de Cooperación para el Desarrollo,  
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores,



MINISTERIO  
DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



Constancia No 3185

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 62, el cual contiene la Creación del Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 421, correspondiente al catorce de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.

